



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto terminación por retiro y renuncia de poder
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00181.00
Ejecutante: Carolina Henao Vásquez
Ejecutadas: Luz Darys Caballero Cano, Viviana Andrea Manjarrés Caballero y Sandra Milena Manjarrés Caballero
Interlocutorio: No. 069

Se encuentran a despacho escritos de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la renuncia de poder de la apoderada judicial¹ y la terminación del proceso por retiro de la demanda².

En primera medida, la renuncia de poder presentada se ciñe a los postulados del artículo 76 del C.G.P.; dado que la ejecutante tiene pleno conocimiento de la cesación de funciones de la profesional del derecho. Por lo tanto, el despacho accede a tal solicitud.

En referencia a la terminación del proceso, se autorizará el retiro virtual de la demanda dado que se cumple con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., haciendo mención que en este proceso no se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder que había sido otorgado a la abogada Nancy Viviana Bustamante González, identificada con C.C. 1.094.883.268 y T.P. 251.866 del C. S. de la J., para que representara a la señora Carolina Henao Vásquez, dentro de este asunto.

SEGUNDO: Aceptar el retiro virtual de la demanda solicitado por la parte demandante, por ajustarse a derecho, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

TERCERO: Archivar el expediente, una vez se dejen las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Archivo digital No. 11.

² Archivo digital No. 12.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722487c65f32054985eba3937b8a51129cfec6f6f0a8153117b3479dc0013bd1**

Documento generado en 02/02/2023 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>